

**DECLARACIÓN DE PATRIMONIO PARA FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES
FORMULARIO DEL DS. N° 45, DE 2006,
DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

CONTROL DE LA REPÚBLICA

177496 - 10.04.2010

OFICINA GENERAL DE PARTES

I. DATOS DE LA DECLARACION

FECHA DE LA DECLARACION			CIUDAD	REGION	TIPO DE DECLARACION
10	04	2010	Santiago	RM	☒ Primera declaración ☐ Actualización periódica ☐ Actualización por cese de funciones ☐ Actualización por nuevo cargo ☐ Otra actualización

II. DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
Piñera	Echenique	Miguel Juan Sebastián
R.U.T.	PROFESIÓN U OFICIO	ESTADO CIVIL
[REDACTED]	Ingeniero Comercial	☒ Casado/a ☐ Soltero/a
RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO		DOMICILIO
☐ Sociedad conyugal ☒ Otro (Separación de Bienes)		[REDACTED]

Se excluyen bienes del cónyuge mujer casada bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, administrados por ella de conformidad con los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil:

☐ SI
☐ NO

ORGANISMO/ÓRGANO/EMPRESA	DEPENDENCIA	CARGO
Estado de Chile	Palacio de Gobierno	Presidente de la República
GRADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA
	30 días	Santiago

III. PATRIMONIO DEL DECLARANTE

1. BIENES INMUEBLES		
DESTINO DEL INMUEBLE	UBICACIÓN	
Habitacional (Departamento)	[REDACTED]	
CLASE DE PROPIEDAD	INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD	
☐ Plena o individual ☒ Comunidad o copropiedad	Número: 8614	Año: 2006
	Fojas: 5141	Conservador de Bienes Raíces de:

☐ Propiedad fiduciaria	ROL DE AVALÚOS		Santiago
☐ Otra			
GRAVÁMENES			
Tipo:	Tipo:	Tipo:	
Inscripción N°	Inscripción N°	Inscripción N°	
Fojas:	Fojas:	Fojas:	
Año:	Año:	Año:	
Registro de:	Registro de:	Registro de:	
Conservador de Bienes Raíces de:	Conservador de Bienes Raíces de:	Conservador de Bienes Raíces de:	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)			
TASACIÓN FISCAL	VALOR COMERCIAL APROX.	OTRO	

DESTINO DEL INMUEBLE		UBICACIÓN	
Habitacional			
CLASE DE PROPIEDAD		INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD	
☒ Plena o individual	Número: 478	Año: 1992	
☐ Comunidad o copropiedad	Fojas: 538	Conservador de Bienes Raíces de:	
☐ Propiedad fiduciaria		Villarica	
☐ Otra	ROL DE AVALÚOS		
GRAVÁMENES			
Tipo:	Tipo:	Tipo:	
Inscripción N°	Inscripción N°	Inscripción N°	
Fojas:	Fojas:	Fojas:	
Año:	Año:	Año:	
Registro de:	Registro de:	Registro de:	
Conservador de Bienes Raíces de:	Conservador de Bienes Raíces de:	Conservador de Bienes Raíces de:	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)			
TASACIÓN FISCAL	VALOR COMERCIAL APROX.	OTRO	

2. VEHÍCULOS		
TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO
☒ Automóvil	BMW	745 iA / 4
☐ EPP o camioneta	AÑO DE FABRICACIÓN	PLACA PATENTE ÚNICA
☐ Vehículo de carga	2002	VG 8028-2
☐ Vehículo de transporte de pasajeros	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS

☐ Moto o motocicleta	51592709	WBAGL61082DM56876
	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN
	A0356462	2002
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)		
TASACIÓN FISCAL	VALOR COMERCIAL APROX.	GRAVÁMENES

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO
☒ Automóvil ☐ EPP o camioneta ☐ Vehículo de carga ☐ Vehículo de transporte de pasajeros ☐ Moto o motocicleta	BMW	740 IA
	AÑO DE FABRICACIÓN	PLACA PATENTE ÚNICA
	2001	UT 7380-1
	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
	5006257	WBAGG81091DF91124
	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN
	A03563701	2001
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)		
TASACIÓN FISCAL	VALOR COMERCIAL APROX.	GRAVÁMENES

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO
☐ Automóvil ☒ EPP o camioneta ☐ Vehículo de carga ☐ Vehículo de transporte de pasajeros ☐ Moto o motocicleta	Chrysler	Grand Cherokee
	AÑO DE FABRICACIÓN	PLACA PATENTE ÚNICA
	1996	PA 4610-5
	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE CHASIS
	TC232235	1J4GZ78Y6TC232235
	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN
	J255015	1996
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)		
TASACIÓN FISCAL	VALOR COMERCIAL APROX.	GRAVÁMENES

3. VALORES O INSTRUMENTOS TRANSABLES	
TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD
Merrill Lynch Bank Deposit Program	531.764 Cuotas

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
Merrill Lynch & Co. Inc.	-
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD APROXIMADA QUE REPRESENTA
-	MM\$ 292,3

TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD
Pioneer Top European	27.300 Cuotas
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
Merrill Lynch & Co. Inc.	-
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD APROXIMADA QUE REPRESENTA
-	MM\$ 83,7

TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD
Franklin Mutual Gbl	39.100 Cuotas
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
Merrill Lynch & Co. Inc.	-
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD APROXIMADA QUE REPRESENTA
-	MM\$ 239,8

TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD
Aberdeen Global Asia	48.083 Cuotas
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
Merrill Lynch & Co. Inc.	-
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD APROXIMADA QUE REPRESENTA
-	MM\$ 147,85

TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD
Permal US Opportunity	29 Cuotas
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
Merrill Lynch & Co. Inc.	-
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD APROXIMADA QUE REPRESENTA
-	MM\$ 144

TÍTULO O DOCUMENTO REPRESENTATIVO DEL VALOR	CANTIDAD (A la Fecha de Entrega)
Contrato de Administración Discrecional sin Información entregado a LarrainVial S.A.	785.609 Acciones

NOMBRE DEL EMISOR (A la Fecha de Entrega)	FECHA DE ENTREGA
EMPRESAS COPEC S.A.	24 Abril 2009 / Se adjunta Contrato
NÚMERO DE SERIE Y/O FOLIO	CANTIDAD QUE REPRESENTA (A la Fecha Entrega)
	MM\$ 4.543,7

4. DERECHOS EN COMUNIDADES O SOCIEDADES	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD	TIPO DE SOCIEDAD O COMUNIDAD
Bancard Inversiones Limitada	☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☒ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):
RUT DE LA SOCIEDAD	
FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (escritura)	
11 Agosto 1999	
FECHA DE PUBLICACIÓN (si corresponde)	
17 Agosto 1999	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO	NATURALEZA DE LOS DERECHOS
Número: 16336	☐ Capital ☒ Porcentaje de participación en el capital ☐ Trabajo ☐ Otro
Fecha: 12 Agosto 1999	
Registro: 19281	
PORCENTAJE DE LOS DERECHOS	PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
66,8518%	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACIÓN
PERSONA NATURAL O JURÍDICA A TRAVÉS DE LA QUE SE TIENEN LOS DERECHOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
No Aplica	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)	
PATRIMONIO O VALOR CORRIENTE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD (APROXIMADOS)	OTROS
	Sociedad participa en otras sociedades, según Anexo adjunto.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD	TIPO DE SOCIEDAD O COMUNIDAD
Inversiones Bancorp Limitada	☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☒ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación
RUT DE LA SOCIEDAD	
FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (escritura)	
11 Agosto 1999	
FECHA DE PUBLICACIÓN (si corresponde)	

17 Agosto 1999	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO	
Número: 15287	NATURALEZA DE LOS DERECHOS ☐ Capital ☒ Porcentaje de participación en el capital ☐ Trabajo ☐ Otro
Fecha: 12 Agosto 1999	
Registro: 19283	
PORCENTAJE DE LOS DERECHOS	
9,7180%	PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN ☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACIÓN
PERSONA NATURAL O JURÍDICA A TRAVÉS DE LA QUE SE TIENEN LOS DERECHOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
No Aplica	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)	
PATRIMONIO O VALOR CORRIENTE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD (APROXIMADOS)	OTROS
	Sociedad participa en otras sociedades, según Anexo adjunto.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD	
Sociedad Anónima de Deportes Club de Golf Santiago	
RUT DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD O COMUNIDAD ☒ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):
FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (escritura)	
2 Abril 1934	
FECHA DE PUBLICACIÓN (si corresponde)	
18 Junio 1934	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO	
Número: 586	NATURALEZA DE LOS DERECHOS ☐ Capital ☒ Porcentaje de participación en el capital ☐ Trabajo ☐ Otro
Fecha: 14 Junio 1934	
Registro: 1047	
PORCENTAJE DE LOS DERECHOS	
3 Acciones	PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN ☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACIÓN
PERSONA NATURAL O JURÍDICA A TRAVÉS DE LA QUE SE TIENEN LOS DERECHOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUT
No Aplica	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)	
PATRIMONIO O VALOR CORRIENTE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD (APROXIMADOS)	OTROS

NOMBRE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD		TIPO DE SOCIEDAD O COMUNIDAD	
Sociedad Unión Inmobiliaria S.A.		☒ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):	
RUT DE LA SOCIEDAD			
FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (escritura)			
30 Abril 1946			
FECHA DE PUBLICACIÓN (si corresponde)			
28 Febrero 1947			
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO		NATURALEZA DE LOS DERECHOS	
Número: 449		☐ Capital ☒ Porcentaje de participación en el capital ☐ Trabajo ☐ Otro	
Fecha: 25 Febrero 1947			
Registro: 675			
PORCENTAJE DE LOS DERECHOS		PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN	
1 Acción		☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACIÓN	
PERSONA NATURAL O JURÍDICA A TRAVÉS DE LA QUE SE TIENEN LOS DERECHOS			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUT	
No Aplica			
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)			
PATRIMONIO O VALOR CORRIENTE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD (APROXIMADOS)		OTROS	

NOMBRE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD		TIPO DE SOCIEDAD O COMUNIDAD	
Sociedad Deportes Cachagua S.A.		☒ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):	
RUT DE LA SOCIEDAD			
FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (escritura)			
12 Mayo 1964			
FECHA DE PUBLICACIÓN (si corresponde)			
29 Febrero 1965			
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO		NATURALEZA DE LOS DERECHOS	
Número: 673		☐ Capital ☒ Porcentaje de participación en el capital ☐ Trabajo ☐ Otro	
Fecha: 27 Enero 1965			
Registro: 1404			

PORCENTAJE DE LOS DERECHOS		PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN	
10 Acciones		☐ SI	☒ NO
		☐ SI, ANTES DE LA DECLARACIÓN	
PERSONA NATURAL O JURÍDICA A TRAVÉS DE LA QUE SE TIENEN LOS DERECHOS			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUT	
No Aplica			
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)			
PATRIMONIO O VALOR CORRIENTE DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD (APROXIMADOS)		OTROS	

5. PASIVO DEL DECLARANTE (Solo es obligatorio si supera el equivalente a 100 UTM)	
TIPO DE OBLIGACIÓN O DEUDA	MONTO ADEUDADO
☐ Crédito hipotecario	
☒ Crédito de consumo	MM\$ 2.000
☐ Tarjeta de crédito bancaria	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR
☐ Tarjeta de crédito o debito casa comercial	Banco de Chile
☐ Otro:	
OTROS DATOS O ANTECEDENTES (VOLUNTARIOS)	
PLAZO DE VENCIMIENTO	GARANTÍAS OTORGADAS
9 Abril 2010	

6. OTROS VALORES O BIENES DEL DECLARANTE (DECLARACION VOLUNTARIA)		
6.1 DEPÓSITOS Y CUENTAS BANCARIAS		
TIPO DE COLOCACIÓN	MONTO O SALDO LÍQUIDO	INSTITUCIÓN CAPTADORA
☒ Cuenta corriente	MM\$ 15	Banco Santander Santiago
☐ Cuenta de ahorro a la vista		
☐ Depósito a plazo		
☐ Otro:		
TIPO DE COLOCACIÓN	MONTO O SALDO LÍQUIDO	INSTITUCIÓN CAPTADORA
☒ Cuenta corriente	MM\$ 25	Banco de Chile
☐ Cuenta de ahorro a la vista		
☐ Depósito a plazo		
☐ Otro:		
6.2 BIENES MUEBLES		
DESCRIPCIÓN		VALOR APROXIMADO

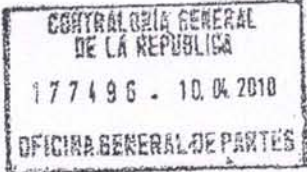
DESCRIPCIÓN	VALOR APROXIMADO
6.3 OTROS	
DESCRIPCIÓN	VALOR APROXIMADO
Cuentas Corrientes y Aportes por Capitalizar Empresas Relacionadas	MM\$ 6.022,3

IV. DECLARACION

1. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES EXPRESION FIEL DE LA VERDAD.
2. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO SE HAN OMITIDO BIENES NI DATOS RELEVANTES
3. DECLARO ESTAR EN CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR ESTA DECLARACION CADA CUATRO AÑOS, AL ASUMIR UN NUEVO CARGO O EMPLEO QUE OBLIGUE A LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO, Y AL CESAR POR CUALQUIER CAUSA EN EL CARGO.


Sebastián Piñera Echenique
FIRMA DEL DECLARANTE

TIMBRE O CARGO DE RECEPCIÓN



ANEXO

DECLARACIÓN DE PATRIMONIO

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SANTIAGO, 10 DE ABRIL DE 2010

Por medio del presente documento se complementa la información contenida en el formulario sobre declaración de patrimonio, presentado por S.E. don Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República, en lo sucesivo también el "Informante", conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°45 de 2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

1. PARTICIPACIÓN INDIRECTA DEL INFORMANTE EN SOCIEDADES

- (a) Bancard Inversiones Limitada participa directamente en las siguientes sociedades anónimas cerradas o de responsabilidad limitada, con los porcentajes que se indican para cada una:

Sociedad	Rut	Participación
Red de Televisión Chilevisión S.A.	[REDACTED]	99,9995%
Inv. Inmobiliarias Bancard Ltda.	[REDACTED]	60,0400%
Vox Populi S.A.	[REDACTED]	50,0000%
Agrícola y Ganadera Los Corrales S.A.	[REDACTED]	50,0000%
Inmobiliaria Arenas Blancas S.A.	[REDACTED]	99,9982%
Inversora San Juan S.A.	[REDACTED]	50,0000%
Inmobiliaria El Bordo S.A.	[REDACTED]	50,0000%
San Alberto S.A.	[REDACTED]	30,0700%
Inmobiliaria Parque Magallanes S.A.	[REDACTED]	50,0000%
Inversiones Aeronáuticas S.A.	[REDACTED]	30,1000%
Inversiones Antupirén S.A.	[REDACTED]	12,5000%
Diptel S.A.	[REDACTED]	99,9999%
Inmobiliaria Balmaceda S.A.	[REDACTED]	12,5000%
Inmobiliaria Puente La Dehesa S.A.	[REDACTED]	18,7500%
Participaciones Futuro S.A.	[REDACTED]	50,0000%
Inversiones Totoralillo S.A.	[REDACTED]	10,0000%
CMB Chile S.A.	[REDACTED]	29,6628%
Inmobiliaria Casa Grande Ltda.	[REDACTED]	12,5000%

- (b) Inversiones Bancorp Limitada participa en la propiedad de las siguientes anónimas cerradas o de responsabilidad limitada, con los porcentajes que se indican para cada una:

Sociedad	Rut	Participación
Inversiones Santa Cecilia S.A.	[REDACTED]	99,9980%
Vox Populi S.A.	[REDACTED]	50,0000%

Agrícola y Ganadera Los Corrales S.A.	██████████	50,0000%
Inmobiliaria Arenas Blancas S.A.	██████████	0,0018%
Administradora Bancorp S.A.	██████████	0,0025%
Red de Televisión Chilevisión S.A.	██████████	0,0005%
Diptel S.A.	██████████	0,0001%

Inversiones Santa Cecilia S.A. participa directamente en las siguientes sociedades anónimas cerradas o de responsabilidad limitada, con los porcentajes que se indican para cada una:

Sociedad	Rut	Participación
Inv. Industriales Valparaíso S.A.	██████████	33,3300%
Valle Escondido S.A.	██████████	34,5000%
Inmobiliaria Los Bosques S.A.	██████████	34,5000%
Administradora Bancorp S.A.	██████████	99,9975%
Axxion S.A.	██████████	99,8418%
Inv. Inmobiliarias Bancard Ltda.	██████████	39,9600%
Materiales Industriales S.A.	██████████	17,7020%

- (c) Informante participa en forma indirecta, a través de Inversiones Bancorp Limitada y su familia, en la propiedad de Parque Chiloé S.A. o "Parque Tantauco", Rut: ██████████, quien desarrolla actividades conjuntas con Fundación Futuro.

2. MANDATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO

Las sociedades Bancard Inversiones Limitada e Inversiones Santa Cecilia S.A. celebraron con fecha 24 de Abril de 2009, cada una con Celfin Capital S.A. Corredores de Bolsa, Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, Moneda Corredores de Bolsa Limitada y el Banco Bice, contratos de administración discrecional de cartera de inversiones sin información al mandante, y a través de los cuales entregaron la totalidad de las participaciones que mantenían dichas sociedades en sociedades anónimas abiertas, a excepción de Blanco y Negro S.A. Con la misma fecha el Informante celebró un contrato de igual tenor con Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa por el cual entregó su participación en sociedades anónimas abiertas. Copia de dichos contratos, todos ellos vigentes a esta fecha, se adjuntan al presente anexo.

La celebración de los contratos referidos se enmarcó en las medidas adoptadas por el Informante para traspasar voluntariamente la administración de sus inversiones y desvincularse de la gestión de sus empresas previo a la campaña presidencial del año 2009.

* * *

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

A

LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Manuel Bulnes Muzard, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el **Anexo A** de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios de valores bajo el número 6, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de

oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Sebastián Piñera Echenique, debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.
- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que

adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.

- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados, cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, trasposos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los trasposos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los trasposos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiese gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

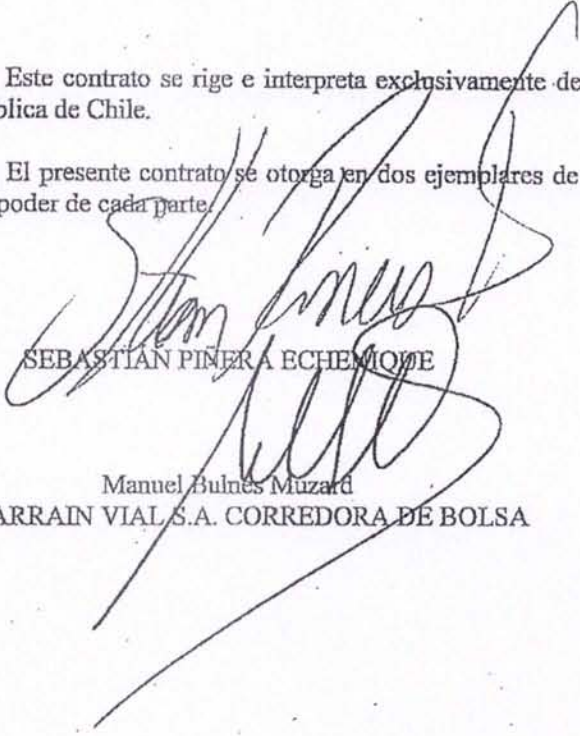
En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE

Manuel Bulnes Muzard
p.p. LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

BANCARD INVERSIONES LIMITADA

A

MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Matías Ramírez Krumm, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Alfredo Reyes Valderrama, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el Anexo A de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios

de valores bajo el número 190, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Bancard Inversiones Limitada, debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiéndose que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsual (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causado al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiese gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

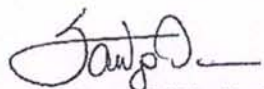
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.



DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

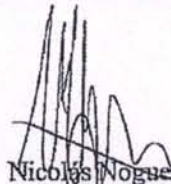
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

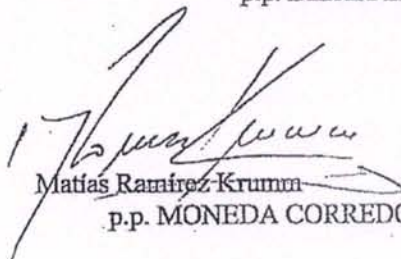


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Bancard Inversiones Limitada

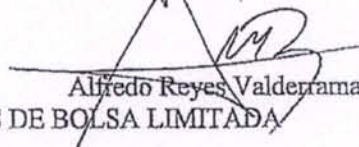


Nicolás Noguera Correa



Matías Ramírez Krumm

p.p. MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA



Alfredo Reyes Valderrama

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.

A

MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Matías Ramírez Krumm, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Alfredo Reyes Valderrama, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el **Anexo A** de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios de valores bajo el número 190, que de conformidad con las instrucciones contenidas

en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Inversiones Santa Cecilia S.A., debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causado al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

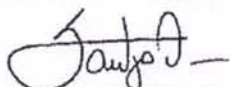
En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

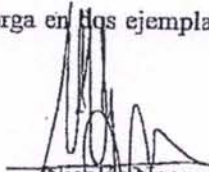
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

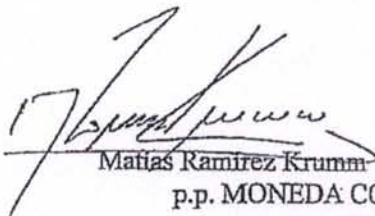


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Inversiones Santa Cecilia S.A.

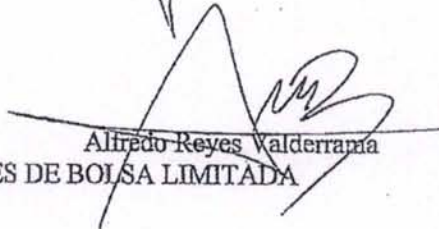


Nicolás Noguera Correa



Matías Ramírez Krumm

p.p. MONEDA CORREDORES DE BOLSA LIMITADA



Alfredo Reyes Valderrama

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

BANCARD INVERSIONES LIMITADA

A

LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Manuel Bulnes Muzard, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el **Anexo A** de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios de valores bajo el número 6, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la

Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Bancard Inversiones Limitada, debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiriera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causado al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

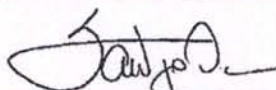
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

MM
M.
D

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

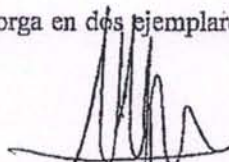
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

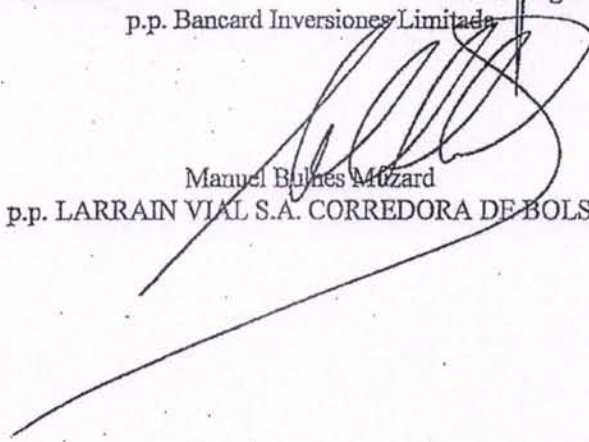


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Bancard Inversiones Limitada



Nicolás Noguera Correa



Manuel Bulnes Múzard

p.p. LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.

A

LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED] por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Manuel Bulnes Muzard, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el Anexo A de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de intermediarios de valores bajo el número 6, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para

administrar carteras de terceros, entendiendo por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Inversiones Santa Cecilia S.A., debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causado al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

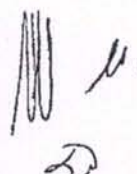
SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

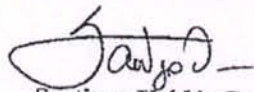
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.



DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

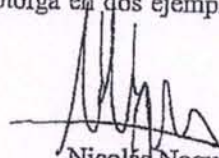
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

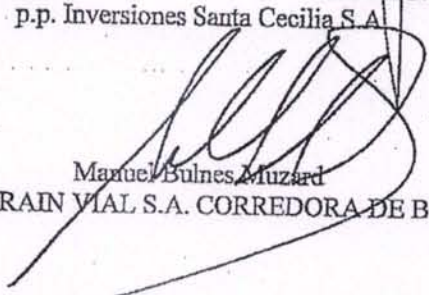


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Inversiones Santa Cecilia S.A.



Nicolás Noguera Correa



Manuel Bulnes Muzard

p.p. LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

BANCARD INVERSIONES LIMITADA

A

CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 96.894.180-1, representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don José Antonio Labbé Valverde, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Maximiliano Vial Valenzuela, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el Anexo A de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de

intermediarios de valores bajo el número 26, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Bancard Inversiones Limitada, debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

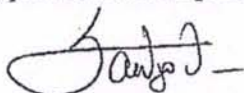
En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

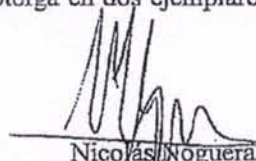
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

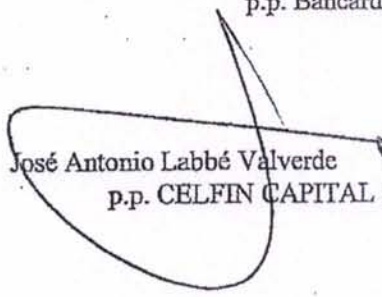


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Bancard Inversiones Limitada

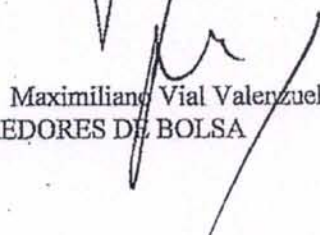


Nicolás Noguera Correa



José Antonio Labbé Valverde

p.p. CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA



Maximiliano Vial Valenzuela

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.

A

CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 96.904.050-6, representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA**, sociedad anónima dedicada al corretaje e intermediación de valores, rol único tributario número [REDACTED], representada por don José Antonio Labbé Valverde, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Maximiliano Vial Valenzuela, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el **Anexo A** de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) **CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA** es una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el registro de

intermediarios de valores bajo el número 26, que de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de dicha Superintendencia se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros, entendiéndose por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar un intermediario de valores con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sea administrado por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Inversiones Santa Cecilia S.A., debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiendo que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.

- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que adquiriera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.
- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que con esta fecha el Mandante suscribe la respectiva ficha de cliente con el Administrador y celebra con éste un contrato de custodia.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, trasposos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los trasposos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los trasposos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular N°1.862 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o

valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

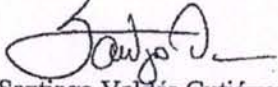
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.



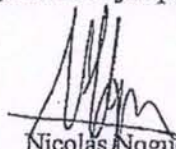
DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

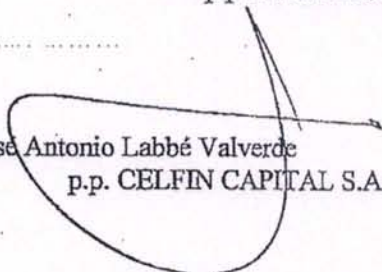
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

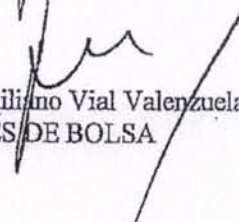

Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Inversiones Santa Cecilia S.A.


Nicolás Noguera Correa


José Antonio Labbé Valverde

p.p. CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA


Maximiliano Vial Valenzuela

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

BANCARD INVERSIONES LIMITADA

A

BANCO BICE

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **BANCARD INVERSIONES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **BANCO BICE**, sociedad bancaria constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Cristián Gaete Prieto, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED] que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato, las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el **Anexo A** de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) Banco BICE es una empresa bancaria fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se encuentra facultada para administrar carteras de

terceros, entendiendo por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sean administrados por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Bancard Inversiones Limitada, debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a Banco BICE, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiéndose que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de otras entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsional (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante. 
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor. 
- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que 

adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.

- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda facultado para invertir los recursos del Mandante en instrumentos emitidos por el propio Mandatario o por entidades relacionadas con este último. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. El Mandante declara estar en conocimiento que el Administrador mantendrá preferentemente los instrumentos financieros que sean susceptible de ello en custodia en el Depósito Central de Valores S.A.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

Las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en

relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados; así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

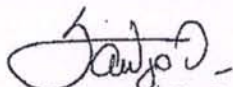
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de

justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

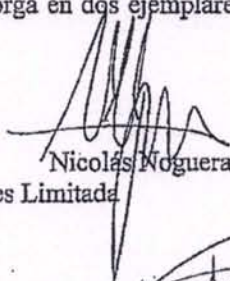
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

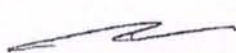


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Bancard Inversiones Limitada

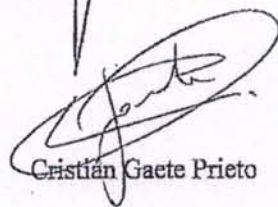


Nicolás Noguera Correa



Patricio Fuentes Mechasqui

p.p. Banco BICE



Cristián Gaete Prieto

**MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA DE
INVERSIONES SIN INFORMACIÓN AL MANDANTE**

INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.

A

BANCO BICE

En Santiago de Chile a 24 de Abril de 2009 entre **INVERSIONES SANTA CECILIA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y por don Nicolás Noguera Correa, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], por una parte, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante", y por la otra, **BANCO BICE**, sociedad bancaria constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número [REDACTED], representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y por don Cristián Gaete Prieto, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, [REDACTED], que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Administrador" o el "Mandatario", se ha convenido en el mandato de administración que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para los efectos de la celebración del presente contrato, las partes dejan constancia de los siguientes antecedentes y consideraciones:

- (1) El Mandante ha decidido otorgar un mandato amplio y discrecional al Administrador, con la finalidad que éste administre libremente una cartera de inversiones, sin recibir instrucciones de ninguna clase del Mandante, no obstante las contenidas en el presente instrumento, y sin entregar a éste ninguna información respecto del destino de las inversiones y recursos encomendados, para lo cual entrega al Administrador las acciones de sociedades anónimas abiertas que se detallan en el Anexo A de las que el Administrador podrá disponer para este fin.

Se deja constancia que para el Mandante es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato que el mandato contenido en el mismo constituya efectivamente un encargo ciego para el Mandante.

El presente mandato tendrá también como objetivo que se proceda a la venta de una parte de la actual cartera de inversiones del Mandante, según se indica en la cláusula Cuarta.

- (2) Banco BICE es una empresa bancaria fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se encuentra facultada para administrar carteras de

terceros, entendiendo por ello, toda aquella actividad que pueda desarrollar con recursos en efectivo o valores de oferta pública que reciba de un cliente para que sean administrados por cuenta y riesgo del Mandante, con la facultad de decidir su inversión, enajenación y demás actividades que corresponden en conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Inversiones Santa Cecilia S.A., debidamente representada en la forma que se indica en la comparecencia, viene en conferir un mandato mercantil a Banco BICE, la que por medio de sus representantes lo acepta, para que por cuenta y riesgo del Mandante administre la cartera de inversiones de propiedad del Mandante que se individualiza en el Anexo A del presente contrato y, con los ingresos y excedentes que dichas inversiones vayan generando, así como el producto de la liquidación o venta de los valores que la componen, realice inversiones en toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, en la República de Chile y en el exterior, tales como depósitos bancarios, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos mutuos y de inversión, acciones, instrumentos derivados y otros.

Se deja especial constancia que el Mandatario estará expresamente facultado para vender y enajenar en condiciones de mercado las acciones que componen la cartera de inversiones cuya administración se entrega en este acto, debiendo reinvertir los recursos resultantes de ello conforme a las estipulaciones del presente instrumento.

TERCERO: Las partes acuerdan que, a contar de la presente fecha y hasta la terminación del presente mandato, el Mandante no será informado bajo ninguna circunstancia de las operaciones y estado de la cartera de inversiones encomendada, de manera que el Administrador no entregará a éste ni a ninguna otra persona información alguna acerca del estado y composición de la cartera de inversiones del Mandante.

A mayor abundamiento, el Mandante renuncia en este acto y de forma irrevocable al derecho a ser informado por el Administrador respecto de la situación de los negocios encomendados o de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia relacionado con los mismos y con las compañías en las que invierta por su cuenta, salvo por la entrega a las personas que el Mandante faculte especialmente al efecto de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del Mandante, especialmente aquellas relacionadas con la determinación y pago de sus impuestos, cuando ello sea necesario e indispensable de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Mandante se obliga irrevocablemente a no dar instrucción alguna al Mandatario respecto de la administración de la cartera de inversiones que se le encomienda en este acto. De la misma forma, el Mandante no dará al Administrador ninguna instrucción respecto del ejercicio del derecho a voto en las sociedades anónimas en que invierta por cuenta del Mandante, quedando facultado para ejercer tal derecho a su solo arbitrio.

Se deja constancia que para el Mandante la presente estipulación, entendiéndose que en virtud de ella este mandato constituya efectivamente un encargo ciego para el mandante, es un motivo esencial y la causa principal para la celebración del presente contrato.

El Administrador recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante la totalidad de la información que él mismo genere por las operaciones que realice, así como la información del Mandante que reciba de otras entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, la que pondrá a disposición del Mandante una vez terminado el presente mandato.

El Administrador acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. Asimismo, el Administrador reconoce y acepta que la reserva antes señalada subsistirá aún cuando este contrato haya terminado por cualquier causa.

CUARTO: En el desempeño de su encargo, el Administrador actuará en forma libre y discrecional, en aquellos instrumentos que elija libremente conforme a las facultades contenidas en el presente instrumento, quedando en todo caso sujeto a las siguientes obligaciones, instrucciones y directrices, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el mismo y aquellas que emanen de su naturaleza:

- (1) El Administrador deberá liquidar las posiciones existentes en acciones que se indican en el Anexo A del presente contrato, que corresponden a aquellas señaladas en las letras (a) y (b) del numeral (2) siguiente.
- (2) El Administrador no podrá comprar nuevas acciones de sociedades anónimas abiertas que se encuentren en alguna cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) Que sean concesionarias u operadoras de servicios públicos cuyos precios se encuentren regulados o fijados por el Estado;
 - (b) Que se trate de instituciones de salud previsual (ISAPRES) o administradoras de fondos autorizados por ley; y
 - (c) Que representen, o bien pasen a representar, junto con otras del Mandante o de sus personas relacionadas bajo la administración del Mandatario, un 2,49% o más del total de acciones emitidas con derecho a voto de un mismo emisor.
- (3) El Administrador deberá mantener invertido en Chile, en instrumentos emitidos en el país o que sean objeto de transacciones en los mercados formales chilenos, no menos del 50% del total de activos que compongan la cartera de inversiones del Mandante.
- (4) Se prohíbe al Mandatario, al actuar por cuenta del Mandante, tomar dinero en préstamo y efectuar operaciones bursátiles a plazo en calidad de deudor.
- (5) Se prohíbe al Mandatario delegar el presente encargo, sin perjuicio que queda expresamente facultado para encomendar la custodia de los instrumentos que

adquiera en el desempeño de este mandato en los términos descritos en el número (9) siguiente.

- (6) Está prohibido al Administrador adquirir para sí o para terceros relacionados instrumentos de la cartera administrada del Mandante, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la cartera administrada. El Administrador podrá adquirir por cuenta del Mandante cuotas de fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador. El Administrador queda facultado para invertir los recursos del Mandante en instrumentos emitidos por el propio Mandatario o por entidades relacionadas con este último. El Administrador queda también facultado para celebrar consigo mismo, personas relacionadas y terceros, toda clase de contratos de derivados, tales como contratos de futuro, forward, swap, de protección de tasas de interés y opciones.
- (7) El Mandatario deberá manejar por separado cada una de las carteras administradas, no pudiendo en ningún caso transferir títulos entre ellas, o bien con los fondos mutuos y de inversión administrados por personas relacionadas al Administrador, a precios distintos a los del mercado o sin efectuar la operación en la rueda de una bolsa de valores cuando se trate de acciones.
- (8) El Mandatario deberá realizar las operaciones y transacciones conforme al mejor interés del Mandante y de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.045.
- (9) El Administrador deberá mantener los instrumentos adquiridos en virtud del presente contrato en custodia para el Mandante, ya sea directamente por el Administrador o bien a través de un corredor de bolsa u otra entidad o intermediario legalmente autorizado de acuerdo con la jurisdicción de que se trate. El Mandante declara estar en conocimiento que el Administrador mantendrá preferentemente los instrumentos financieros que sean susceptible de ello en custodia en el Depósito Central de Valores S.A.

QUINTO: Según se ha indicado, el Mandatario estará facultado para obrar con plena libertad en el cometido de su encargo y decidir las inversiones que realice en razón del mismo, su oportunidad, características, modalidades, destino, así como su liquidación y reinversión, pudiendo invertir y administrar con la mayor libertad la cartera del Mandante.

Para desempeñar el presente encargo, el Mandatario actuará por cuenta del Mandante con las más amplias facultades, las cuales incluirán, sin perjuicio de las demás que emanen de su naturaleza, las siguientes:

- (1) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, toda clase de instrumentos financieros de renta variable, de renta fija y de intermediación financiera, en moneda nacional o extranjera, tales como acciones, cuotas de fondos de inversión, depósitos bancarios a la vista o a plazo, instrumentos del Banco Central de Chile, letras hipotecarias, bonos de empresas, instrumentos derivados,

cuotas de fondos mutuos y, en general, otros valores mobiliarios disponibles en el mercado, en la República de Chile y en el extranjero y celebrar contratos de promesa respecto de los bienes antes indicados;

- (2) Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto;
- (3) Firmar los traspasos y demás documentos que fuere necesario de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta, ya sea que estén inscritos a su nombre o a nombre del Mandante en las sociedades o instituciones emisoras;
- (4) Actuar ante las sociedades, fondos de inversión y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones que fueren necesarias para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores;
- (5) Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades de las que sea accionista, socio, aportante o bien inversionista a cualquier título, con derecho a voz y voto y con las más amplias atribuciones;
- (6) Actuar ante el directorio, la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultada para suscribir y presentar todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran;
- (7) Representar al Mandante ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero objeto del presente mandato, particularmente, para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios de Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito;
- (8) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las

normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto; y

- (9) Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor, lo cual deberá efectuar dentro de tercero día cuando el Mandante se lo solicite en forma expresa;
- (10) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones;
- (11) Actuar ante toda clase de bancos e instituciones financieras en general, pudiendo hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones.

SEXTO: El Mandatario debe emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, debiendo responder de los perjuicios causados al patrimonio del Mandante. Por otra parte, el Mandatario se obliga a utilizar todos los mecanismos de seguridad que sean necesarios para mantener a buen recaudo los documentos objeto de este contrato, tanto dentro como fuera del Administrador. En todo caso, el Mandatario no se obliga a obtener ni garantizar la obtención de una determinada rentabilidad y no será responsable por la fluctuación de los valores de mercado de los instrumentos en que invierta.

Las partes dejan constancia de lo siguiente:

- (1) Los valores extranjeros en que se podrá invertir los recursos y sus emisores no se encuentran inscritos en Chile y, en consecuencia, no les son aplicables las leyes que rigen el mercado de valores en Chile.
- (2) El Mandatario no asume responsabilidad por valores cuyos emisores entren en cesación de pagos o quiebra, ni por ninguna otra circunstancia que pueda afectar la cotización o valor de mercado o de rescate de los valores en que invierte por cuenta del Mandante.
- (3) El Mandante ha recibido con esta misma fecha información amplia y suficiente del Administrador respecto de (i) los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos en que sean invertidos los recursos, con los cuales el Mandante declara estar de acuerdo; (ii) posibles conflictos de interés que pueda tener el Administrador en relación con las entidades a través de las cuales se concreten las operaciones, las distintas contrapartes de las transacciones, la distribución de los activos sobre los que tratan las operaciones o los emisores o valores objeto de la inversión; y (iii) las políticas formales del Administrador en

relación a la forma en que abordará y resolverá los posibles conflictos de interés mencionados.

SÉPTIMO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, el Mandante pagará al Administrador las comisiones pactadas en el **Anexo B** de este contrato, el que debidamente firmado por los contratantes se entiende formar parte integrante del presente instrumento, en la forma y con la periodicidad que en el mismo se indican. Serán de cargo del Mandante los gastos por comisiones de intermediarios en que se incurra con motivo del presente contrato, salvo que el Anexo B establezca algo distinto, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho Anexo B, pudiendo descontarse las sumas respectivas de los recursos administrados, así como cualquier impuesto que pudiere gravar en el futuro las comisiones establecidas en la presente cláusula y, en general, los servicios materia de este contrato.

OCTAVO: El presente contrato es indefinido rigiendo a contar de esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se dicte una ley que obligue o faculte a don Sebastián Piñera Echenique a constituir un mandato de administración de sus bienes, el Mandante tendrá la facultad de (i) poner término inmediato al presente contrato a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva ley dictada, o bien (ii) solicitar al Mandatario la modificación de las estipulaciones del presente instrumento a fin de ajustarlo a las condiciones establecidas en dicha ley, si fuere el caso.

En forma previa al término del contrato, el Mandante deberá pagar las sumas que por cualquier concepto adeude al Administrador en virtud del presente instrumento. Por su parte, el Administrador deberá rendir cuenta al Mandante al término de su gestión, restituyéndole los valores de su propiedad. Las partes dejan expresa constancia que al término del presente mandato, el Administrador deberá restituir los valores de propiedad del Mandante no encontrándose obligado a liquidar los instrumentos que componen la cartera de inversiones del Mandante.

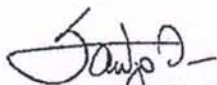
NOVENO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este acuerdo o por cualquier otro motivo relativo a este acuerdo, será sometida a arbitraje, conforme el Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualesquiera de ellas, designe un árbitro, con el carácter de arbitrador, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. En consecuencia, el árbitro arbitrador que se designe conocerá sin forma de juicio, breve y sumariamente, quedando facultado para establecer el procedimiento y fallará conforme a equidad. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precisen y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

DÉCIMO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia a los tribunales ordinarios de

justicia con asiento en dicha comuna, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

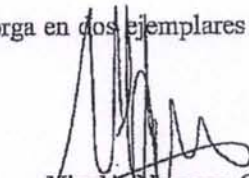
DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se rige e interpreta exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

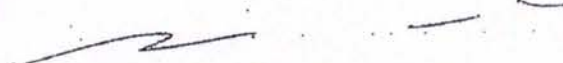


Santiago Valdés Gutiérrez

p.p. Inversiones Santa Cecilia S.A.

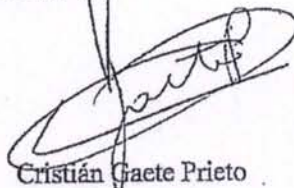


Nicolás Noguera Correa



Patricio Fuentes Mechasqui

p.p. Banco BICE



Cristián Gaete Prieto

**DECLARACION DE INTERESES PARA FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES
REGIDOS POR EL DS. N° 99, DE 2000,
DEL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

CONTABILIDAD GENERAL
DE LA REPUBLICA
177497 - 10.04.2010
OFICINA GENERAL DE PARTES

I. DATOS DE LA DECLARACION

FECHA DE LA DECLARACIÓN	CIUDAD	REGIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
10/04/2010	SANTIAGO	RM	☒ Primera declaración
R.U.T.			☐ Actualización periódica
			☐ Actualización por hecho relevante

II. DATOS DEL DECLARANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
PIÑERA	ECHENIQUE	MIGUEL JUAN SEBASTIÁN

PROFESION U OFICIO	DOMICILIO
INGENIERO COMERCIAL	

INSTITUCION U ORGANISMO	DEPENDENCIA	CARGO
Estado de Chile	Palacio de Gobierno	Presidente de la República

GRADO	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA
	30 días	Santiago

III. ACTIVIDADES PROFESIONALES

1. ACTIVIDADES INDIVIDUALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PROFESIONES U OFICIOS EJERCIDOS EN FORMA INDEPENDIENTE

ASL

2. ACTIVIDADES DEPENDIENTES		
ACTIVIDAD	TIPO DE CONTRATACION	REMUNERACION MENSUAL
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR	RUT DEL EMPLEADOR

3. COLABORACIONES O APORTES A PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO		
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
FUNDACIÓN FUTURO		☐ Corporación de Derecho Público
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Corporación de Derecho Privado
		☒ Fundación
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Asociación Gremial
☐ Socio	☐ SI	☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
☐ Colaborador		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
☒ Otro (indicar): FUNDADOR		☐ Iglesia o entidad religiosa
		☐ Partido político
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		☐ Otra (especificar):
18 AÑOS		
FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION	TIPO DE COLABORACION O APORTE
☐ 3 ocasiones	☐ NO	☐ Cuotas
☒ 4 a 7 ocasiones	☒ SI, ANTES DE LA DECLARACION	☐ Servicios profesionales
☐ 8 a 11 ocasiones		☒ Otros aportes (describir): Donaciones.
☐ Mensualmente		
☐ Otra:		
FUNDACIÓN FUTURO, ADEMÁS, DESARROLLA PROYECTOS Y ACTIVIDADES CONJUNTAS CON EL PARQUE TANTAUCO.		
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
FUNDACIÓN CULTURA Y SOCIEDAD		☐ Corporación de Derecho Público
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Corporación de Derecho Privado
		☒ Fundación
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Asociación Gremial
☐ Socio	☐ SI	☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
☐ Colaborador		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
☒ Otro (indicar): FUNDADOR.		☐ Iglesia o entidad religiosa

121

ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		
10 AÑOS		
FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE
☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☐ Mensualmente ☐ Otra:	☐ SI ☐ NO ☒ SI, ANTES DE LA DECLARACION	☐ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☐ Otros aportes (describir):
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
CORPORACIÓN CASA DE ACOGIDA DEL AMOR MISERICORDIOSO		☐ Corporación de Derecho Público ☒ Corporación de Derecho Privado
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Fundación
		☐ Asociación Gremial
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
☐ Socio ☒ Colaborador ☐ Otro (indicar):		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
		☐ Iglesia o entidad religiosa
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		☐ Partido político
7 AÑOS		☐ Otra (especificar):
FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE
☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☐ Mensualmente ☒ Otra	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	☐ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☒ Otros aportes (describir): Donaciones
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
IGLESIA CATÓLICA		☐ Corporación de Derecho Público
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Corporación de Derecho Privado
		☐ Fundación
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Asociación Gremial
☐ Socio ☒ Colaborador ☐ Otro (indicar):		☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		☒ Iglesia o entidad religiosa
Más de 10 años		☐ Partido político
		☐ Otra (especificar):

152

FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE
☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☒ Mensualmente ☐ Otra	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	☒ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☐ Otros aportes (describir):
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO		☐ Corporación de Derecho Público
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Corporación de Derecho Privado
		☐ Fundación
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Asociación Gremial
☐ Socio ☒ Colaborador ☐ Otro (indicar):		☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
5 años		☐ Iglesia o entidad religiosa
		☐ Partido político
		☒ Otra (especificar): Bomberos
FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE
☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☒ Mensualmente ☐ Otra	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	☒ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☐ Otros aportes (Describir)
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA		TIPO DE PERSONA JURIDICA
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO		☐ Corporación de Derecho Público
RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA		☐ Corporación de Derecho Privado
		☒ Fundación
NATURALEZA DEL VINCULO		☐ Asociación Gremial
☐ Socio ☒ Colaborador ☐ Otro (indicar):		☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años)		☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria
Más de 10 años		☐ Iglesia o entidad religiosa
		☐ Partido político
		☐ Otra (especificar):

[Handwritten signature]

FRECUENCIA ANUAL ☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☐ Mensualmente ☒ Otra	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION ☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE ☐ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☒ Otros aportes (describir): Donaciones
NOMBRE DE LA ENTIDAD RECEPTORA RENOVACIÓN NACIONAL RUT DE LA ENTIDAD RECEPTORA NATURALEZA DEL VINCULO ☐ Socio ☒ Colaborador ☐ Otro (indicar)		TIPO DE PERSONA JURIDICA ☐ Corporación de Derecho Público ☐ Corporación de Derecho Privado ☐ Fundación ☐ Asociación Gremial ☐ Sindicato o Federación de organizaciones de trabajadores ☐ Junta de Vecinos u otra organización comunitaria ☐ Iglesia o entidad religiosa ☒ Partido político ☐ Otra (especificar):
ANTIGÜEDAD DEL VINCULO (años) Más de 10 años		
FRECUENCIA ANUAL ☐ 3 ocasiones ☐ 4 a 7 ocasiones ☐ 8 a 11 ocasiones ☐ Mensualmente ☒ Otra	PARTICIPACION EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION ☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	TIPO DE COLABORACION O APOORTE ☐ Cuotas ☐ Servicios profesionales ☒ Otros aportes (describir): Donaciones

IV. ACTIVIDADES ECONOMICAS

1. PARTICIPACIONES EN PERSONAS JURIDICAS CON FINES DE LUCRO	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD BANCARD INVERSIONES LIMITADA RUT DE LA SOCIEDAD FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (escritura) 11 DE AGOSTO DE 1999 FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO	TIPO DE SOCIEDAD ☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☒ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):

[Handwritten signature]

FS. 19.281 No. 16.336 DE 12 DE AGOSTO DE 1999	
FECHA DE PUBLICACION (si corresponde)	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACION (años)
17 AGOSTO DE 1999	11
TIPO DE PARTICIPACION	PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION
☐ Capital: ☒ Porcentaje de participación en el capital: 66,8518% ☐ Trabajo:	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD
INVERSIONES BANCORP LIMITADA	☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☒ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):
RUT DE LA SOCIEDAD	
FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (escritura)	
11 DE AGOSTO DE 1999	
FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO	
FS. 19.283 No. 15.284 DE 12 DE AGOSTO DE 1999	
FECHA DE PUBLICACION (si corresponde)	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACION (años)
17 AGOSTO DE 1999	11
TIPO DE PARTICIPACION	PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION
☐ Capital: ☒ Porcentaje de participación en el capital: 9,7180% ☐ Trabajo:	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD
Sociedad Anónima de Deportes Club de Golf Santiago	☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☒ Otra (especificar): Sociedad Anónima Deportiva.
RUT DE LA SOCIEDAD	
FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (escritura)	
2 ABRIL DE 1934	
FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO	

[Handwritten signature]

FS. 1.047 No. 586 de 14 DE JUNIO DE 1934	
FECHA DE PUBLICACION (si corresponde)	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACION (años)
18 DE JUNIO DE 1934	
TIPO DE PARTICIPACION	PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION
☒ Capital: 3 ACCIONES ☐ Porcentaje de participación en el capital: ☐ Trabajo:	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD
SOCIEDAD DEPORTES CACHAGUA S.A.	☐ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☒ Otra (especificar): Sociedad Anónima Deportiva.
RUT DE LA SOCIEDAD	
FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (escritura)	
12 MAYO 1964	
FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO	
FS. 1404 No. 673 de 27 DE ENERO DE 1965	
FECHA DE PUBLICACION (si corresponde)	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACION (años)
29 DE FEBRERP DE 1965	
TIPO DE PARTICIPACION	PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION
☒ Capital: 10 ACCIONES ☐ Porcentaje de participación en el capital: ☐ Trabajo:	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	TIPO DE SOCIEDAD

Handwritten signature

SOCIEDAD UNIÓN INMOBILIARIA S.A.		☒ Anónima Abierta ☐ Anónima Cerrada ☐ Responsabilidad limitada ☐ En comandita simple ☐ En comandita por acciones ☐ Colectiva Civil ☐ Colectiva Comercial ☐ De Hecho ☐ Asociación o Cuentas en participación ☐ Otra (especificar):
RUT DE LA SOCIEDAD		
FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (escritura)		
30 ABRIL DE 1946		
FECHA Y NUMERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIO		
FS. 675 No. 449 de 25 DE FEBRERO DE 1947		
FECHA DE PUBLICACION (si corresponde)	ANTIGUEDAD DE LA PARTICIPACION (años)	
28 DE FEBRERO DE 1947		
TIPO DE PARTICIPACION	PARTICIPACION EN LA ADMINISTRACION	
☒ Capital: 1 ACCIÓN ☐ Porcentaje de participación en el capital: ☐ Trabajo:	☐ SI ☒ NO ☐ SI, ANTES DE LA DECLARACION	

2. ACTIVIDADES INDIVIDUALES	
INDUSTRIA O COMERCIO DESARROLLADOS EN FORMA INDEPENDIENTE	CAPITAL APROXIMADO

V. DECLARACION

1. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES EXPRESION FIEL DE LA VERDAD.
2. DECLARO ESTAR EN CONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR ESTA DECLARACION CADA CUATRO AÑOS O CADA VEZ QUE OCURRA ALGUN HECHO RELEVANTE QUE MODIFIQUE SU CONTENIDO.

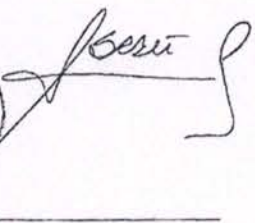
VI. AUTENTICACION Y DATOS DEL MINISTRO DE FE

LA PRESENTE DECLARACION SE EXTIENDE EN TRES EJEMPLARES IDENTICOS
AUTENTICADOS POR EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE

Aldo Sabat Pietrascapine		XXXXXXXXXX
NOMBRE COMPLETO DEL MINISTRO DE FE		RUT DEL MINISTRO DE FE
Director Administrativo	2°	Presidencia
CARGO QUE OCUPA	GRADO	ENTIDAD U ORGANISMO


FIRMA DEL DECLARANTE




FIRMA Y TIMBRE DEL MINISTRO DE FE